



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 580-2016-CD-OSITRAN

A las quince horas del día 29 de marzo de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones Nº 579 y 580-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución Nº 003-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución Nº 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se fijaron las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Propuesta de revisión de tarifas en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota Nº 014-16-GRE-OSITRAN mediante la cual se remitió el Informe propuesta de "Revisión Tarifaria de oficio del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021".

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a la revisión tarifaria señaló que el factor de productividad del TNM será equivalente a la suma de la diferencia entre la productividad total de factores de la





empresa y la economía, y la diferencia del precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa.

Siendo así, precisó que el cálculo de la productividad total de factores del Concesionario comprende todos los servicios provistos en el TNM (con independencia del grado de competencia que enfrenten), el enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, información histórica (2011-2015) y la información de la economía peruana para las comparaciones respectivas de productividad y precios de los insumos con la empresa concesionaria.

Dado ello, indica que el factor de productividad (X) para el TNM asciende a **-4,80%**, factor que estaría vigente entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión. En este contexto, el promedio ponderado de la variación de tarifas, no podrá superar anualmente (durante el periodo 2016-2021) la diferencia de la inflación (RPI) y el factor de productividad calculado (X).

Adicionalmente, señaló que el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave.
- Servicios regulados a la carga en contenedores.
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante y granel.
- Servicios regulados a pasajeros.

Finalmente, señaló que luego del análisis realizado, se observó que en los servicios almacenamiento de contenedores llenos del día calendario 3 al 6 inclusive, almacenamiento de contenedores de transbordo del día calendario 3 al 10 inclusive y almacenamiento de contenedores vacíos del día calendario 3 al 6 inclusive se brindarían en condiciones de competencia, por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento de desregulación tarifaria.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1929-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vista, la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN:





1. Informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.
2. Exposición de motivos.
3. Resolución que autoriza la publicación de la propuesta de revisión tarifaria y que dispone el inicio de oficio del procedimiento de desregulación de servicios brindados por APM Terminals Callao S.A.
4. Proyecto de Resolución de la revisión tarifaria.
5. Relación de documentos que sustentan la propuesta.

- b) Disponer la publicación de la Resolución a que se refiere el numeral 3 anterior, así como del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, autorizar la difusión de la mencionada Resolución y del Informe que sustenta la propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- c) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual será conducida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
- e) Aprobar el inicio del procedimiento de desregulación de los siguientes servicios brindados por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, el cual se tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en el RETA:

- **ALMACENAMIENTO**

- Por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
- Por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
- Por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

- f) Notificar la Resolución de publicación de la propuesta de revisión tarifaria y que dispone el inicio de oficio del procedimiento de desregulación de servicios brindados por APM Terminals Callao S.A., así como la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN por el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG.





El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que la información solicitada al Concesionario incluye el costo de la deuda de la empresa, cuya divulgación podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y "covenants".

De otro lado, respecto a la información correspondiente a los Servicios Estándar a la carga en contenedores, indicó que ésta se considera confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años. Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.

Además, respecto a la información relacionada a los Servicios Especiales Regulados señala que éstos son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario. Por el contrario, respecto a los Servicios Especiales No Regulados, estos sí se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial.

Asimismo, indica que la información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario. Adicionalmente, sobre la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, indica que ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.

Respecto a los gastos y cantidades de mano de obra, señala que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia, por lo cual no deberá ser considerada como confidencial. Asimismo, sobre la desagregación de los gastos en



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



materiales, la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.

Sobre las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales, indica que éstas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.

Finalmente, sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomendó que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1930-583-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos, la Carta N° 080-2016-APMT/LEG del 22 de febrero de 2016, remitida por APM Terminals Callao S.A., así como el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG del 22 de febrero de 2016.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle





- Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
- Almacenamiento de contenedores
 - Almacenamiento de carga fraccionada
 - Almacenamiento de carga rodante
 - Almacenamiento de granel sólido
 - Provisión grúa móvil para incrementar productividad
 - Carga sobredimensionada en contenedores
 - Carga peligrosa en contenedores
 - Consolidar/desconsolidar contenedores
 - Servicios a contenedores *reefer*
 - Suministro de agua
 - Contenedores de alto cubicaje
- Información respecto a las inversiones en curso del año 2015.
- Información respecto al equipamiento del periodo 2011-2015.
- Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).

c) No declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
- Uso de amarradero
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga granel sólido
 - Carga granel líquido
 - Embarque/descarga de pasajeros
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:





- Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
 - Carga de proyecto
 - Uso de barreras de contención
 - Otros servicios especiales
- Información respecto a los gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
 - Información respecto a los gastos de materiales en 2015.
 - Stock de capital en el año 2015.
 - Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales
- d) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- e) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.3. Opinión técnica respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de declaratoria de interés de la iniciativa privada autosostenible denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", remitida por PROINVERSION mediante Oficio N° 76-2016/PROINVERSION/DE del 17 de marzo de 2016.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Carlos Aliaga Calderón, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Con relación a este punto, indicaron que OSITRAN notificó a PROINVERSION el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1910-574-16-CD-OSITRAN y el Informe N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a través de los cuales se emitió opinión desfavorable respecto al proyecto de declaratoria de interés del Terminal de Contenedores Chimbote.

Sobre ello indican que, de la documentación remitida en esta oportunidad, se advierte que la observación formulada por OSITRAN en torno a la titularidad del Área de la Concesión se encuentra levantada, toda vez que de acuerdo a lo señalado tanto por la APN como por PROINVERSIÓN, dicha área, al momento de su entrega en concesión, será de titularidad del MTC. Asimismo, se advierte que el Comité PRO-INTEGRACION de PROINVERSIÓN ha efectuado las coordinaciones con la APN, habiendo definido las acciones que se llevarán a cabo a fin de asegurar que el Área de Interés (área de titularidad de SIDERPERU) pueda ser destinada a favor de la concesión y viabilizar con ello las operaciones portuarias. En tal sentido, esta observación también se tiene por levantada.





Asimismo, indicaron que las observaciones formuladas por el Regulador referidas al alcance de los servicios estándar, servicios especiales, recargos, procedimiento de revisión tarifaria, comparación tarifaria, régimen de acceso, inversiones en infraestructura y equipamiento y aporte por regulación han sido levantadas por PROINVERSION.

Finalmente, señalaron que las sugerencias realizadas por el Regulador en torno al régimen de seguros, indicadores de calidad, equilibrio económico financiero, reclamos de los usuarios, expediente técnico, servidumbres, supervisión de contrato de concesión y procedimiento de concurso, las mismas han sido aceptadas por PROINVERSION.

En ese sentido, recomendaron emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1931-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 76-2016/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION; en virtud de las funciones establecidas en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.
- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a PROINVERSIÓN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Solicitud de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en cuanto a la procedencia de la devolución





de fondos no utilizados en la Supervisión de Diseño por parte de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que la solicitud de interpretación, presentada por el MEF, no cumple con el requisito de procedencia previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, al no calificar dicha entidad como tercero legítimamente interesado. En tal sentido, se recomienda que el Consejo Directivo declare improcedente dicha solicitud.

Sin perjuicio de ello, indicaron que de los antecedentes se advierte que ha surgido una situación que requiere ser analizada y que está referida a cómo debe actuar la APN en el supuesto que, luego de desembolsado el monto efectivamente empleado para la supervisión de diseño, quede un remanente que no ha sido utilizado en dicha supervisión. Definir esto último adquiere relevancia habida cuenta que el Concesionario ha presentado ante la APN una solicitud a fin de que se le reembolse el saldo no utilizado en la supervisión de diseño.

En ese sentido, precisaron que previamente a que el Regulador efectúe el análisis de la dicha situación y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad en el numeral 6.10 del Contrato de Concesión, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su facultad de interpretación, corresponde que el MTC, a la APN y el Concesionario, remitan su posición.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1932-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, el Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 011-2016-EF/52.03, de fecha 26 de enero de 2016; en virtud de la facultad de interpretar los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como a lo establecido en los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.



Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en cuanto a la procedencia de la devolución de fondos no utilizados en la Supervisión de Diseño por parte de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- c) Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución aprobada, así como el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN.
- d) Disponer, de oficio, que se notifique el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A., para que en un plazo de siete (7) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5. Aprobación de las modificaciones al Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 013-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúa y emite opinión respecto del proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Danilo Campos Flores, Jefe de Contratos Aeroportuarios (e) de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que en el presente caso se ha cumplido con el requisito de difusión en el Diario Oficial El Peruano y publicación en la página web de la Entidad Prestadora y de OSITRAN.

Asimismo, indicó que en el proyecto de modificación se han incorporado las recomendaciones presentadas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y las recomendaciones del Consejo de Usuarios de Aeropuertos.





Adicionalmente, señaló que la modificación del REA presentado por LAP cumple con lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2933-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto de la propuesta de modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.6. Informe para sustentar la ampliación de plazo para la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 012-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la subsanación de observaciones en el procedimiento de aprobación del Proyecto "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta (TPE).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve





exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que la evaluación de la información de sustento presentada por TPE para el levantamiento de observaciones formuladas por el Regulador requiere un análisis de mayor alcance debido a la cantidad, complejidad técnica de los argumentos expuestos, así como a la necesidad de contar con reuniones de coordinación con la Entidad Prestadora, por lo cual el plazo de respuesta de diez (10) días hábiles que establece el artículo 50° del REMA para la evaluación del levantamiento de las observaciones por parte de OSITRAN, resulta insuficiente.

Siendo así, solicitó al Consejo Directivo conceder, por única vez, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, por lo que, de concederse la ampliación, el nuevo plazo vencerá el 25 de abril de 2016.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1934-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 50° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la subsanación de observaciones en el procedimiento de aprobación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- b) Aprobar, por única vez, la prórroga solicitada para la evaluación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", otorgándose a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para finalizar la revisión del mencionado proyecto vencerá el 25 de abril de 2016.
- c) Notificar el presente Acuerdo de Consejo Directivo, así como el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.





- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.7. Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN y el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN mediante el cual se remite la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y al señor Manuel Guevara Soplin, Gerente de Administración, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, presentaron la "Determinación de costos contemplados de la propuesta de TUPA 2016", en virtud de la facultad de la entidad para establecer derechos de tramitación por la prestación de servicios específicos a los ciudadanos. Sobre ello, señalaron que los únicos procedimientos de OSITRAN que no son gratuitos son los referidos al acceso a la información pública que genere o posea OSITRAN y al acceso a la información de expedientes en trámite, certificaciones y copias.

Adicionalmente, se presentó el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN mediante el cual se remite la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, el cual fue formulado de acuerdo a la normativa vigente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1935-582-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN, el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria, en la Ley N° 29754, Ley que dispone que OSITRAN es competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y, en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

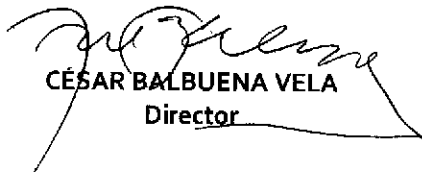
- a) Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, a efectos de que sea propuesto a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.






- b) Aprobar el texto del proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el TUPA de OSITRAN.
- c) Encargar a la Gerencia General que remita los documentos precitados en los literales anteriores, así como los documentos sustentatorios que correspondan, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del 29 de marzo de 2016.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 013-16-SCD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor

DALLAS CARLYLE HAMPTON

Gerente General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

Lifting Global Trade	
APM TERMINALS CALLAO	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° DE RECEPCION	7905
01 ABR. 2016	
HORA	16:01
N° DE FOLIOS	RECEP
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Publicación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD-OSITRAN

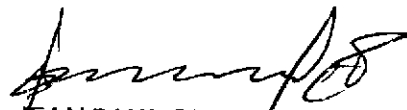
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso la Publicación del Resumen Ejecutivo de la propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 11433



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 013-16-SCD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor

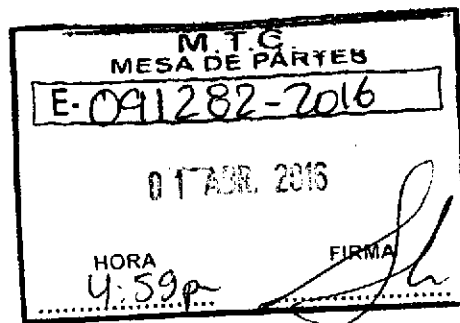
RÁUL GARCÍA CARPIO

Director de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-



Asunto : Publicación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso la Publicación del Resumen Ejecutivo de la propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

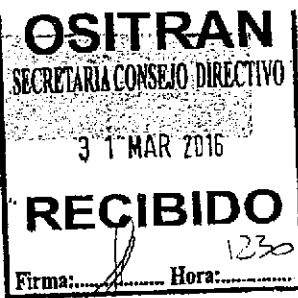
Reg. Sal. SCD No. 11433



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 015-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

La Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", elaborada conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;



Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;



Que, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;



Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42° del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43° del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

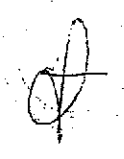
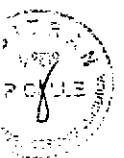
Que, el artículo 14° del RETA señala que la desregulación tarifaria es el procedimiento iniciado de oficio o de parte, mediante el cual el régimen tarifario pasa de regulado a supervisado, siempre que existan condiciones de competencia, tales que disciplinan el mercado. Asimismo, prescribe que OSITRAN realizará un monitoreo periódico del comportamiento del mercado que haya sido desregulado, con el objeto de verificar que las condiciones que justificaron su desregulación se mantengan vigentes;

Que, el artículo 53° del RETA prescribe que el Consejo Directivo del OSITRAN aprobará el inicio del procedimiento de oficio de desregulación tarifaria con base a un informe elaborado por la Gerencia de Regulación;

Que, del análisis realizado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el documento de la referencia, ésta ha observado que los servicios almacenamiento de contenedores llenos del día calendario 3 al 6 inclusive, almacenamiento de contenedores de transbordo del día calendario 3 al 10 inclusive y almacenamiento de contenedores vacíos del día calendario 3 al 6 inclusive se brindarían en condiciones de competencia en el TNM, por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento de desregulación tarifaria;

Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581-16-CD-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2016;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de los siguientes documentos:

- (i) El proyecto de resolución tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.
- (ii) Exposición de motivos del proyecto de resolución a que hace referencia el punto (i) precedente.
- (iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la referida Propuesta Tarifaria.

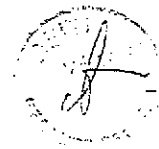
Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a la Audiencia Pública de la "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la pre publicación señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, a través del Diario Oficial El Peruano, precisando el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas - RETA de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1° precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias a la "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Artículo 5°.- Aprobar el inicio del procedimiento de desregulación de los siguientes servicios brindados por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, el cual se tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en el RETA:

- **ALMACENAMIENTO**
 - Por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
 - Por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
 - Por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

Artículo 6°.- Difundir la presente Resolución, así como el Informe de "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" y sus anexos en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

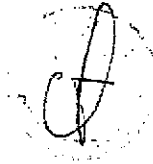
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Artículo 7°.-Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 11219



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO N° 014-16-SCD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor
DALLAS CARLYLE HAMPTON
Gerente General
APM TERMINALS CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Raygada N° 111
Callao.-

Lifting Global Trade	
APM TERMINALS CALLAO	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° DE RECEPCION	1677
01 ABR. 2016	
HORA	14:27
N° DE FOLIOS	4
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Solicitud de declaración de información confidencial
Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 014-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 014-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de confidencialidad presentada por su representada mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como del Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASOSOL
Secretario del Consejo Directivo

RS SCD No. 11438



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 014-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

La Carta Nº 080-2016-APMT/LEG, remitida por la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario), el Memorando Nº 052-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe Nº 008-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante la Resolución Nº 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM).



Que, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el TNM, mediante Oficio Nº 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en lo sucesivo, GRE) solicitó a APMT información adicional a la remitida en su propuesta tarifaria y aclaraciones a dicha propuesta, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. Respecto a ello, mediante Carta Nº 073-2016-APMTC/LEG del 18 de febrero de 2016, APMT solicitó una ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles, la cual fue otorgada mediante Oficio Nº 034-2016-GRE-OSITRAN;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, mediante Carta Nº 080-2016-APMTC/LEG, APMT cumplió con presentar la información solicitada. Asimismo, solicitó la confidencialidad de la siguiente información: Ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar y especiales del 2015, Gastos y cantidades de mano de obra del año 2015, Gastos de materiales en 2015, Stock de capital en el año 2015, Inversiones en curso del año 2015, definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales, equipamiento del año 2015 e informe elaborado por Apoyo Consultoría en el cual se sustenta su propuesta tarifaria;



Que, APMT sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la mencionada información incluye datos contables y financieros internos de la empresa, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generarle daños;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 052-16-GAJ-OSITRAN del 25 de febrero de 2016, la solicitud de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerlo fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN:

- (i) La propuesta del Concesionario al año 2015 detalla el costo de la deuda de la empresa, cuya divulgación podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y "covenants".
- (ii) Respecto a la información correspondiente a ingresos y unidades vendidas se analizará considerando el tipo de servicio prestado (Servicio Estándar a la Nave, Servicio Estándar a la carga en contenedores, Servicios Estándar a la carga no contenedorizada y Servicios Especiales).
- Respecto a la información de los Servicios Estándar a la carga en contenedores, esta puede considerarse confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años.
 - Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato de Concesión,



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

por lo que, ningún tercero puede entrar a competir con el Concesionario en la provisión de dichos servicios. Siendo así, la utilización por terceros de la información remitida relacionada a los ingresos y unidades vendidas de Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no afectaría la estrategia comercial de APMT, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.

- Respecto a la información relacionada a los Servicios Especiales, debe indicarse que éstos pueden ser clasificados según las condiciones de competencia en las cuales se presten, en Servicios Especiales Regulados (por los cuales APMT cobrará una Tarifa) y Servicios Especiales No Regulados (por los cuales el APMT cobrará un Precio). De acuerdo a la información presentada por el Concesionario, los Servicios Especiales Regulados y No Regulados.
- Sobre los Servicios Especiales Regulados son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario.
- La información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario.
- Respecto a los Servicios Especiales No Regulados, estos se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial, en la medida que su utilización podría revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado.

(iii) Sobre la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.

(iv) Respecto a los gastos y cantidades de mano de obra, es importante indicar que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general (no desagregada) de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia (remuneraciones, bonificaciones, participación de trabajadores, compensación por tiempo de servicio, entre otros). Dado que dicha información no refleja alguna estrategia comercial de la empresa, por lo cual no deberá ser considerada como confidencial.

(v) Respecto a la desagregación de los gastos en materiales, la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

- (vi) Respecto a las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales (Fee administración, Fee administración variable y valuación de activos), estas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.
- (vii) La información referida al Stock de Capital forma parte de los Estados Financieros Auditados de la empresa, los cuales son de carácter público según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, por lo que dicha información no deberá considerarse como confidencial.
- (viii) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

- Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle

– Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:

- Almacenamiento de contenedores
- Almacenamiento de carga fraccionada
- Almacenamiento de carga rodante
- Almacenamiento de granel sólido
- Provisión grúa móvil para incrementar productividad
- Carga sobredimensionada en contenedores
- Carga peligrosa en contenedores
- Consolidar/desconsolidar contenedores
- Servicios a contenedores reefer
- Suministro de agua
- Contenedores de alto cubicaje



- Información respecto a las inversiones en curso del año 2015.
- Información respecto al equipamiento del periodo 2011-2015.
- Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).



Artículo 2°.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:

– Información relacionada ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:

- Uso de amarradero
- Carga fraccionada
- Carga rodante
- Carga granel sólido
- Carga granel líquido
- Embarque/descarga de pasajeros

– Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:

- Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
- Carga de proyecto
- Uso de barreras de contención
- Otros servicios especiales

– Información respecto a los gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.

– Información respecto a los gastos de materiales en 2015.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

- Stock de capital en el año 2015.
- Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales.

Artículo 3°.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo





Reg. Sal. 11167





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

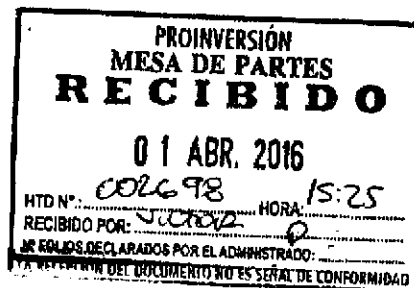
OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO N° 012-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de marzo de 2016

Señor
CARLOS HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9
San Isidro



Asunto: Opinión sobre el proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Terminal de Contenedores Chimbote"

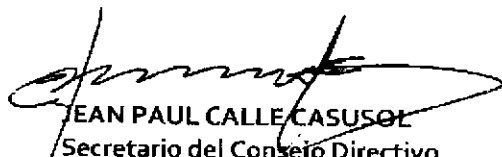
Referencia: Oficio N° 076-2016/PROINVERSION/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 581-16-CD-OSITRAN, de fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1931-581-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote".

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal SCD No 11130



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

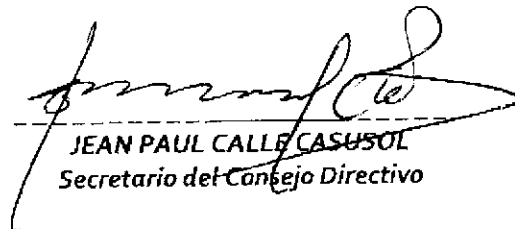
OSITRAN

ACUERDO N° 1931-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, el Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 76-2016/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION; en virtud de las funciones establecidas en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.
- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a PROINVERSIÓN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

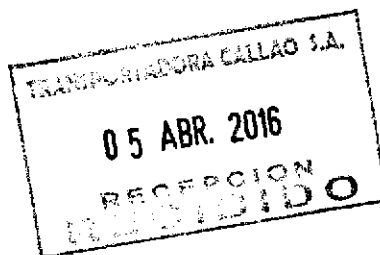
CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 014-16-SCD-OSITRAN

Lima, 05 de abril de 2016

Señor
VÍCTOR SAM CHANG
Gerente General
TRANSPORTADORA CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 590
Callao.-



Asunto : Solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 013-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, respecto al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales, al no calificar como tercero legítimamente interesado; no obstante lo cual, se dispone otorgarle un plazo de siete (7) días hábiles, para que remita su posición, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No.13583-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 014-16-SCD-OSITRAN

Lima, 05 de abril de 2016

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla
Callao.-

Asunto : Solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 013-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, respecto al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales, al no calificar como tercero legítimamente interesado; no obstante lo cual, se dispone otorgarle un plazo de siete (7) días hábiles, para que remita su posición, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No.11583-16

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
TRAMITE DOCUMENTARIO**
RECIBIDO
05 ABR 2016
Código... 011 324
La recepción de este documento se realiza en conformidad del sistema



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

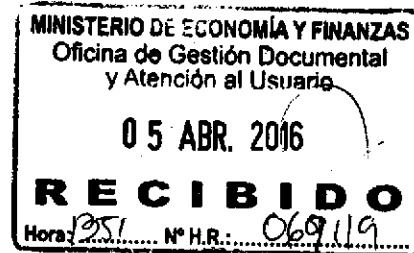
URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 014-16-SCD-OSITRAN

Lima, 05 de abril de 2016

Señor
CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES
Director General de Endeudamiento y Tesoro Público
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Av. Junín N° 319
Lima.-



Asunto : Solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 013-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección que usted representa respecto al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales, al no calificar como tercero legítimamente interesado.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 11583-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 014-16-SCD-OSITRAN

URGENTE

Lima, 05 de abril de 2016

Señor
RÁUL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M.T.C. MEGA DE PARTES	
E-	
05 ABR. 2016	
HORA 14:13	FIRMA HP

- Asunto : Solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 013-2016-CD-OSITRAN

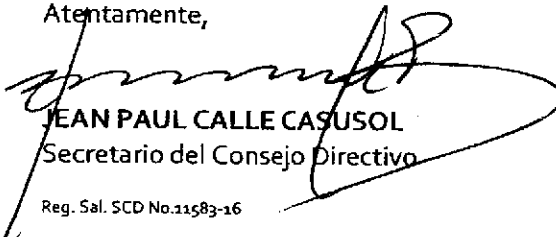
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, respecto al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales, al no calificar como tercero legítimamente interesado; no obstante lo cual, se dispone otorgarle un plazo de siete (7) días hábiles, para que remita su posición, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No.11583-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Superior de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 013-2016-CD-OSITRAN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 011-2016-EF/52.03, de fecha 26 de enero de 2016, remitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 23 de marzo de 2016, emitido por la Gerencias de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con la Empresa Transportadora Callao S.A. (el Concesionario), el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación por veinte (20) años, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Oficio N° 011-2016-EF/52.03, de fecha 26 de enero de 2016, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público el MEF solicitó a OSITRAN la interpretación de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, a efectos de determinar si procede la devolución al Concesionario de los fondos no utilizados en la Supervisión de Diseño, por parte de la APN;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN del 23 de marzo de 2016, realizan el análisis correspondiente, concluyendo lo siguiente:

- i. La solicitud de interpretación, presentada por el MEF, no cumple con el requisito de procedencia previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, al no calificar dicha entidad como tercero legítimamente interesado. En tal sentido, se recomienda que el Consejo Directivo declare improcedente dicha solicitud.
- ii. Sin perjuicio de lo expuesto, de los antecedentes remitidos se advierte que ha surgido una situación que requiere ser analizada y que está referida a cómo debe actuar la APN en el supuesto que, luego de desembolsado el monto efectivamente empleado para la supervisión de diseño, quede un remanente que no ha sido utilizado en dicha supervisión. Definir esto último adquiere relevancia habida cuenta que el Concesionario ha presentado ante la APN una solicitud a fin de que se le reembolse el saldo no utilizado en la supervisión de diseño.
- iii. Por lo tanto, previamente a que el Regulador efectúe el análisis de la dicha situación y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad en el numeral 6.10 del Contrato de Concesión, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su facultad de interpretación, corresponde que se corra traslado el presente informe y los antecedentes respectivos al MTC, a la APN y al Concesionario, para que en un plazo de siete (7) días hábiles, remitan su posición.



Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, que aprueba los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581-16-CD-OSITRAN;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de
Infracciónes y Sanciones
de Transportes

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al no calificar dicha entidad como tercero legítimamente interesado, de conformidad con el análisis realizado en el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Disponer, de oficio, que se notifique el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A., para que en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DOMAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 11145



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN



OFICIO CIRCULAR N° 012-16-SCD-OSITRAN PARTNERS

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor

JUAN JOSÉ SALMON

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Av. Elmer Faucett s/n

Callao.-

2016 APR -4 AM 9:26

97112

MESA DE PARTES
LA RECEPCION DE ESTE
DOCUMENTO
VALIDA SU CONFORMIDAD

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 012-2016-CD-OSITRAN

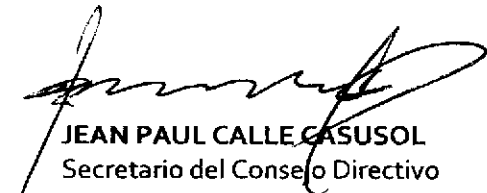
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 012-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L., aprobado por Resolución N° 023-2004-CD-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. Reg. Sal. SCD No. 22424





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO N° 012-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de marzo de 2016

Señor
CARLOS HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9
San Isidro

PROINVERSIÓN MESA DE PARTES RECIBIDO	
01 ABR. 2016	
HTD N°: <u>002698</u>	HORA: <u>15:25</u>
RECIBIDO POR: <u>Vicior</u>	<u>0</u>
N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADMINISTRADO: _____	
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto: Opinión sobre el proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Terminal de Contenedores Chimbote"


Referencia: Oficio N° 076-2016/PROINVERSION/DE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 581-16-CD-OSITRAN, de fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1931-581-16-CD-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote".

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
 Secretario del Consejo Directivo
 Reg. Sal SCD No 11130



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

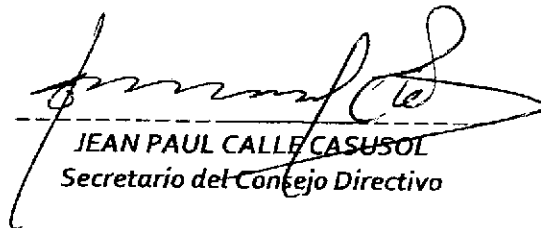
OSITRAN

ACUERDO N° 1931-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, el Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 76-2016/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION; en virtud de las funciones establecidas en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.
- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a PROINVERSIÓN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO N° 013-16-SCD-OSITRAN

Lima, 30 de MARZO de 2016

Señor
CARLOS MERINO GONZALES
Gerente General
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
Av. Pardo y Aliaga N° 675 – Oficina 402
San Isidro.-

Asunto: Extensión de plazo para la aprobación del proyecto de modificación de Reglamento de Acceso

Referencia: Acuerdo de Consejo Directivo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para comunicarle que en Sesión de Consejo Directivo N° 581-16-CD-OSITRAN, de fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN, mediante el cual aprobó un prórroga de plazo para la evaluación del proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", otorgándole a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para finalizar la revisión del referido proyecto vence el 25 de abril de 2016.

Al respecto, remito a usted copia certificada del referido Acuerdo, así como también copia del Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento.

Atentamente;


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No 11139



**ACUERDO N° 1934-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 50° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

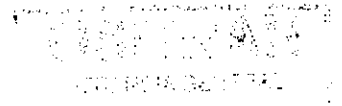
- a) Aprobar el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la subsanación de observaciones en el procedimiento de aprobación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- b) Aprobar, por única vez, la prórroga solicitada para la evaluación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", otorgándose a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para finalizar la revisión del mencionado proyecto vencerá el 25 de abril de 2016.
- c) Notificar el presente Acuerdo de Consejo Directivo, así como el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

CARGO



NOTA N° 010-16-SCD-OSITRAN

31 MAR 2016

A : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

Asunto : Aprobación de nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1935-581-16-CD-OSITRAN

Fecha : 30 de marzo de 2016

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Ordinaria N° 581-16-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1935-581-16-CD-OSITRAN, mediante el cual aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, a efectos de que sea propuesto a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.

Al respecto, cabe precisar que el literal c) del referido Acuerdo señala lo siguiente:

"c) Encargar a la Gerencia General que remita los documentos precitados en los literales anteriores, así como los documentos sustentatorios que correspondan, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación".

En ese sentido, remito a usted una copia del mencionado Acuerdo, así como copia de la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN y del Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN.

Cordialmente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

ACUERDO N° 1935-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN, el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria, en la Ley N° 29754, Ley que dispone que OSITRAN es competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y, en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, a efectos de que sea propuesto a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.
- b) Aprobar el texto del proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el TUPA de OSITRAN.
- c) Encargar a la Gerencia General que remita los documentos precitados en los literales anteriores, así como los documentos sustentatorios que correspondan, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN